

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL  
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-133/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015

México, D. F. a 29 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de marzo de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 25 de marzo de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio número LA-019GYR034-T25-2015, convocada para la contratación del grupo de suministro 372 consumibles para equipo de cómputo para cubrir las necesidades de la Delegación Zacatecas para el ejercicio 2015, específicamente por cuanto hace a las partidas 19 y 22; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

- 2.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.3/031/2015, de fecha 22 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-133/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015**

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/2040/2015, de fecha 06 de abril del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T25-2015, se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, ya que por tratarse de insumos de cómputo necesarios en los equipos de impresión instalados en los consultorios de las Unidades de Medicina Familiar y en los Hospitales Generales de Zona, implicaría una demora y atraso significativo, derivado de la falta de impresión de recetas médicas, emisión de cartas de traslado de pacientes, contrareferencias, notas médicas, incapacidades, riesgos de trabajo, resultados de laboratorio, solicitudes de pruebas de laboratorio, entre otros documentos que se emiten al derechohabiente. Así mismo todos los documentos que se deriven de los procesos administrativos, (incidencias, gastos de fondo fijo, reportes de sistemas SAI, reportes de recetas, reportes de fin de mes, etc.). En el caso de la necesidad de Subdelegaciones, documentos de impresión respecto a asuntos de cobranza, afiliación, semanas cotizadas entre otros; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2410/2015, de fecha 22 de abril de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR034-T25-2015, y de los actos que de éste se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.3/031/2015, de fecha 22 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2040/2015, de fecha 06 de abril del 2015, manifestó que en fecha 17 de marzo del año en curso, se emitió el fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T25-2015 y a la fecha ya se han formalizado los contratos correspondientes. Así mismo señaló los datos generales de tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2409/2015, de fecha 22 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio número 3401161400/ADQ.1.3/035/2015, de fecha 27 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2040/2015, de fecha 6 de abril de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----



- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de marzo de 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 27 de abril de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/4325/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 01 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de octubre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1



**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II, 71 primer párrafo, 73, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, específicamente por cuanto hace a las partidas 19 y 22. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó los artículos 134 Constitucional, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 2.1, 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de la convocatoria, al no haber evaluado las proposiciones del licitante GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, y las de su mandante, conforme lo establecido en la convocatoria. --

Que la convocante pasó por alto el incumplimiento en que incurrió el licitante GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, adjudicado en las partidas 19 y 22, toda vez que las cartas que debió presentar dicho licitante, debieron ser expedidas por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión, debiendo, para el caso de ser distribuidor, acreditar que tiene dicha calidad, sin embargo, de conformidad con la información proporcionada por el representante del fabricante de los equipos en que serán utilizados los bienes relativos a dichas partidas, no otorgó el aval al adjudicado, por lo que se actualizó la causal de desechamiento establecida en el numeral 10 fracciones I y V de la convocatoria, violentando los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, al incumplir los puntos 2.1 y 6.2 fracción IV de la convocatoria. -----

Que la convocante actuó con parcialidad, toda vez que adjudicó las partidas 19 y 22 a un licitante que no cuenta con el apoyo del fabricante de los equipos de impresión en que serán utilizados dichos bienes, por lo que es incuestionable que para dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso C) era necesario cumplir con lo requerido en el punto 2.1, el cual establece que debía presentar escrito en el que señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se vería afectada la garantía de los equipos de impresión; y que el mismo debería estar avalado por el fabricante del equipo de impresión o distribuidor autorizado de dicho fabricante, debiendo estar firmado por el fabricante o distribuidor autorizado. -----

Que la convocante quebrantó los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 y 47 de su Reglamento, así

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015

- 5 -

como los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, toda vez que establecen que la evaluación de las propuestas deberá ser conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, pero en el acta de fallo se limitó a establecer como motivo de desechamiento de la propuesta de su mandante lo siguiente: "el licitante presenta carta solicitada en el numeral 6...Inciso D, sin embargo no cumple en virtud de que no especifica el país de origen de los bienes ofertados.", no obstante, del Anexo 5 presentado, así como de la carta de apoyo otorgada por la empresa fabricante de los bienes OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a su mandante, se advierte que los bienes ofertados proceden de Estados Unidos de América, así como de Japón; aunado a que, de la totalidad de documentales que conforman la propuesta técnica, se confirma la procedencia de los bienes ofertados. -----

Que al no haberse apegado la convocante a los artículos 36 de la Ley de la materia, y 51 de su Reglamento, el acto es ilegal y en consecuencia nulo, debido a que no se encuentra debidamente fundado ni motivado, por lo que se solicita se declare la improcedencia del fallo y se reponga. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que se evaluó las proposiciones, verificando que la información documental presentada por los licitantes guardara relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria, atendiendo cabalmente al artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la evaluación técnica y legal de las propuestas fue realizada conforme a lo dispuesto en el numeral 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. -----

Que del acta de fallo se advierte que el inconforme no representa la segunda mejor opción solvente, por lo que no tiene interés jurídico en el presente proceso de contratación, y la inconformidad interpuesta sólo retrasa y entorpece la licitación que nos ocupa. -----

Que el inconforme manifiesta que el tercero perjudicado no cuenta con el apoyo del fabricante de los equipos en que serán utilizados los bienes licitados, sin embargo, esa área convocante en correlación con el área técnica, evaluaron las proposiciones recibidas en estricto apego al cumplimiento de las leyes de la materia. -----

Que el accionante hace referencia al numeral 6.2 inciso C), sin embargo, la convocatoria no contiene dentro de su numeral 6.2 ningún inciso, por lo que objeta los argumentos y manifestaciones vertidos por el inconforme por ser falsos y carentes de valor probatorio. -----

Que el licitante adjudicado, presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el numeral 2.1 fracción I, así como el numeral 6.2, por lo que de acuerdo al dictamen técnico-legal cumplió con lo solicitado, manifestando que el actuar de esta convocante se rige por lo establecido en la normatividad aplicable, haciendo especial referencia al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que esa convocante cuenta con la facultad de atribuir eficacia probatoria sin necesidad de reconocimiento ni algún otro requisito que atribuya la veracidad o autenticidad, por consecuencia, quien pretenda desconocer dicha presunción legal, tiene que demostrar la falsedad de los documentos cuestionados, reiterando que a esa convocante no le corresponde, ni cuenta con esa capacidad, ni los elementos

para realizar un desechamiento en el tenor aludido por el inconforme, ya que la veracidad en la emisión queda a cargo de quien los presenta. -----

Que la inconforme manifiesta en su segundo motivo de inconformidad, haber presentado como parte de su propuesta, la carta bajo protesta de decir verdad la que suscribe, de manera conjunta, con el fabricante de los bienes, y que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto, regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003, el que podía ser presentado en escrito libre o mediante el anexo número 5 de la convocatoria, siendo que en dicha carta manifiesta que sus bienes **son originarios de EUROPA-JAPON-ASIA**, no como el promovente manifiesta en su escrito de inconformidad, pretendiendo el inconforme hacer una interpretación, sin embargo, las licitaciones públicas internacionales bajo los tratados de libre comercio, cuentan con diversas reglas especiales para su celebración y condiciones de igualdad entre los participantes, por lo que la obligación de acompañar a sus propuestas técnicas la carta solicitada en el numeral 6 inciso D) aplicaba al inconforme, indicando el **PAÍS** de origen. -----

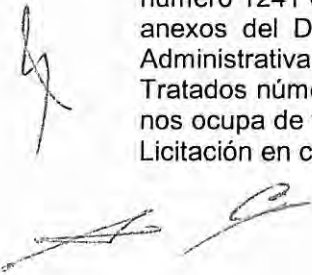
Que conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto, regla Segunda del citado Acuerdo, en donde hace referencia al Anexo 3, en la convocatoria corresponde al Anexo 5, en el que se solicita específicamente **PAIS DE ORIGEN**, no como lo presenta el inconforme, pues hace referencia a dos continentes y un país, y en sentido estricto, deja en estado de indefensión a esa convocante al no referenciar un país, pues esa área convocante no podría exigir un cumplimiento llano, ya que en el sentido en el que entrega la carta, los bienes pudieran llegar de los países como, EUROPA: Dinamarca, Reino Unido, Portugal, Austria, Finlandia, Suecia, Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein; JAPON, haciendo especial referencia que México no cuenta con Tratado de Libre Comercio con Asia ni Europa, como continentes. -----

Que esa convocante fundó y motivó la causal de desechamiento, expresando todas las razones legales-técnicas que sustentaron su determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso incumplió, desechando la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 20 de agosto de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de marzo de 2015, visibles a fojas 019 a 128 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 1241 de fecha 12 de junio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 247 con anexos del Distrito Federal cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR034-T25-2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de marzo de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 09 de marzo de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 13 de





- 7 -

marzo de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 17 de marzo de 2015; Escrito de fecha 24 de marzo de 2015 suscrito por el representante legal de la empresa OKI Data de México, S.A. DE C.V., constancias que conforman el expediente del procedimiento licitatorio; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa, y la presuncional legal y humana.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de abril de 2015, que obran de fojas 161 a 255 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Resumen de Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2015; Página de compraNet del 24 de febrero de 2015; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR034-T25-2015; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 03 de marzo de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 09 de marzo de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 13 de marzo de 2015; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de marzo de 2015.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a que *"El IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 9, 9.1, 9.3, y demás relativos de la convocatoria del procedimiento de contratación número LA-019GYR034-T25-2015, al no haber aplicado la evaluación de las proposiciones recibidas conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación, lo cual podrá acreditar esa Autoridad con el análisis que realice a las documentales que conforman la proposición de mi mandante...Sin embargo en el acta de fecha 17 de marzo de 2015, relativa al Fallo del procedimiento de contratación número LA-019GYR034-T25-2015, el IMSS se limitó a establecer como motivo de desechamiento (sic) de la propuesta presentada por mi mandante, lo siguiente (lo transcribe)...De lo anterior se tiene que el IMSS, en franca violación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, y 52 de su Reglamento, se limitó a asentar en el Acta de Fallo: "...sin embargo no cumple en virtud de que no especifica el país de origen de los bienes ofertados.", sin embargo, de la lectura que se realice tanto al escrito que se presentó como Anexo 5, así como de la carta de apoyo otorgada a mi mandante por la empresa fabricante de los bienes (OKI Data de México, S.A. de C.V.) se advierte que los bienes ofertados proceden de los Estados Unidos de América, así como de Japón...En efecto, el IMSS, únicamente estableció que la propuesta presentada por mi mandante se desechaba porque en la carta solicitada en el numeral 6 inciso D) no se especifica el país de origen de los bienes; sin embargo, esto no corresponde a la realidad, toda vez que en dicha carta se indicó que los bienes proceden de Japón, aunado a que de la totalidad de documentales que conforman la propuesta técnica, se confirma la procedencia de los bienes que mi mandante ofertó...y por lo tanto el acto administrativo carece de motivación y fundamentación legal...", las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en las partidas 19 y 22, en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, se ajustó a lo establecido en los puntos 6 apartado D y 10 fracción I, de la convocatoria, en correlación con las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos*

NOTA 1



por los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

*“Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ....”*

*“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de abril de 2015, concretamente del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, visible a fojas 247 a 255 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., bajo las NOTA 1 siguientes consideraciones:-----

**“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR034-T25-2015...”**

...  
*En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas...del día 17 de marzo 2015...*

**Propuestas desechadas**

segundo.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9 y 10 de la Convocatoria de la Licitación, se procedió a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por la Lic. María Magdalena Medina de la Isla, (c. Manuel Arturo Castañeda Muñoz y la Lic. María Yelitza Méndez Delgado representante de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y por parte de la Coordinación Delegacional de Informática Ing. Raúl Romero García respecto de los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente:-----

[REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V.	El licitante presenta carta solicitada en el numeral 6	Con fundamento en el artículo 134 de la
	DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES	Constitución Política de los Estados Unidos
	DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR	Mexicanos, artículo 28 fracción II, 36 y 36 bis de
	JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE	la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y





	<p>GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA. Inciso D, sin embargo no cumple en virtud de que no especifica el país de origen de los bienes ofertados</p>	<p>Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003 y al numeral 10 Causas de Desechamiento fracción I de las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional LA-D19GYR034-T25-2015</p>
--	---	--

..."

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy accionante bajo el argumento de que en la carta solicitada en el numeral 6 apartado D de la convocatoria no especifica el país de origen de los bienes ofertados, por lo que incumplió dicho numeral. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige a la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En el punto 2 primero y segundo párrafos, de la convocatoria, establece que la descripción de los bienes se contempla en el Anexo número 1 de la misma, además, con relación a la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos previstos en la convocatoria, lo anterior, en los siguientes términos:-----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.*

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.*

..."

Así también, del Anexo número 1, integrante de la convocatoria, se desprende la descripción de las partidas 19 y 22, referidas e inconformadas por el accionante, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado anexo en lo conducente:-----

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

**REQUERIMIENTO**

No.	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var2	Desc Art	Cve Uni Pres	Cve Tipo Pres	Cant Pres	Req 2015
19	372	311	0130	00	01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NÚMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PÁGINAS.	PZA	PZA	1	120



22	372	348	0178	00	01	FUSOR PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA MODELOS B6400, B6400N, B6500, B6500N, NÚMERO DE PARTE 50231970.	PZA	PZA	1	30
----	-----	-----	------	----	----	--	-----	-----	---	----

..."

Ahora bien, respecto del punto 6 apartado D de la convocatoria, en el cual el área adquiriente fundó el desechamiento de la propuesta de la inconforme, se advierte que éste señala que en la propuesta técnica los licitantes debían **anexar escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito conjuntamente con el fabricante de los bienes ofertados importados**, señalando que **cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado**, conforme al tratado de libre comercio correspondiente para efectos del sector público, **conforme lo dispuesto en el artículo Quinto de la regla Segunda del Acuerdo** por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de Conformidad con los Tratados de Libre Comercio, y que para cumplimiento de dicho numeral, los participantes podían presentarlo en escrito libre, o bien, podían hacer uso del Anexo número 5 de la convocatoria; transcribiéndose para pronta referencia el citado numeral y el anexo 5 mencionado: -----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.**

...  
**D. Los Licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los bienes, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 5 (cinco), de las presentes bases de licitación.**

..."

**"ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)**

**FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DEL ACUERDO DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 (TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN)**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Presente.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional N°. \_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ participa a través de la propuesta de la empresa \_\_\_\_\_ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida \_\_\_\_\_ son originarios de \_\_\_\_\_, país que



es parte del Tratado de Libre Comercio \_\_\_\_\_ que contiene un Título o Capítulo de Compras del Sector Público y cumple con las Reglas de \_\_\_\_\_, para efectos de Compras del Sector Público establecidas en dicho Tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
LICITANTE

\_\_\_\_\_  
FABRICANTE

Del contenido del Anexo número 5 de la convocatoria, se desprende que en el mismo, los licitantes debían indicar, entre otra información, la o las partidas de los bienes ofertados, **así como el país del cual son originarios** y además, el tratado de libre comercio firmado con el país de origen de los bienes ofertados.-----

Igualmente, respecto del artículo Quinto, regla Segunda del *Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de Conformidad con los Tratados de Libre Comercio*, que se menciona en el punto 6 apartado D y en el Anexo número 5, de la convocatoria, se desprende la obligación establecida a la contratante relativa a que, en los procedimientos licitatorios convocados bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por México, deben establecer en la convocatoria, entre otros requerimientos, que los proveedores deberán presentar como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado correspondiente, lo anterior conforme al formato relativo al Anexo 3 del citado Acuerdo; transcribiéndose para pronta referencia el citado artículo quinto, así como el Anexo 3 y su formato de llenado:-----

**"REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

...

**CAPITULO II**

**De las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio**

5...

...

**5.2. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:**

**5.2.1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2, o**

**5.2.2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3.**

..."

**"ANEXO 3**

**EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA**



**LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_(2)\_\_\_\_\_  
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_(3)\_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_(4)\_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número \_\_\_\_\_(6)\_\_\_\_\_, **son originarios de** \_\_\_\_\_(7)\_\_\_\_\_, **país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio** \_\_\_\_\_(8)\_\_\_\_\_, de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_(9)\_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO**

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Precisar el procedimiento de contratación de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número de procedimiento respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación del licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	<b>Anotar el nombre del país de origen del bien.</b>
8	<b>Indicar el tratado bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.</b>
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

**NOTA:** Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente"

Asimismo, del formato indicado como Anexo 3 que establece la regla 5.2 de las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, así como de su Instructivo de llenado para la manifestación que deben presentar los licitantes que participan en licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados suscritos por México para efecto de que los licitantes den cumplimiento a la regla 5.2 de las mencionada reglas, que entre otra información, los participantes **están obligados a señalar ineludiblemente, el nombre del país de origen de los bienes ofertados.** -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015

- 13 -

Al respecto, de la revisión a las documentales que integran la propuesta del inconforme, que la convocante remitió mediante oficio número 3401161400/ADQ.1.3/041/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, documentales consideradas por esta Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en específico, de su Anexo número 5, visible a fojas 279 del expediente que se resuelve, de cuyo contenido se desprende que el representante de la licitante [REDACTED] S.A. DE C.V. y quien dice ser representante de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de manera conjunta, firmaron el escrito de fecha 9 de marzo de 2015, mediante el cual manifestaron que los bienes correspondientes a su propuesta de las partidas 19 y 22, entre otras, "**...son originarios de EUROPA-JAPÓN-ASIA, e introducidos a México por los Estados Unidos de América país que es parte del Tratado de Libre Comercio América del Norte...**".

NOTA 1

Igualmente, del Anexo número 1-A Proposición Técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., visible a fojas 281 del expediente de mérito, se desprende que la hoy inconforme ofertó las partidas 19 y 22, señalando como **PAÍS DE PROCEDENCIA EUROPA-JAPÓN-ASIA**.

Bajo este contexto, y toda vez que la hoy inconforme, así como quien dice ser representante de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al numeral 6 apartado D del pliego concursal, manifestaron mediante el Anexo 5 de la convocatoria, que los bienes ofertados en las partidas 19 y 22 **...son originarios de EUROPA-JAPÓN-ASIA...**, lo que igualmente manifestó el representante legal de la hoy inconforme en su Anexo número 1 Proposición Técnica, al señalar **PAÍS DE PROCEDENCIA EUROPA-JAPÓN-ASIA**, incumplieron el citado numeral, debido a que si bien es cierto señalaron que la procedencia de los bienes ofertados en las partidas 19 y 22, es Europa-Japón-Asia, lo cierto es que por principio, Europa no es un país, tampoco Asia, son Continentes, no estando contemplado en el punto 6 apartado D y Anexo número 5, de la convocatoria en correlación con la regla 5.2 de las *Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos* y su Anexo 3, así como en su *Instructivo de Llenado* para la manifestación que deben presentar los licitantes que participan en licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados suscritos por México, que los participantes podían señalar en lugar del país de origen de los bienes, como opción, los Continentes de los cuales proceden; asimismo, si bien es cierto señaló también que los bienes procedían de Japón, lo cierto es que con la información proporcionada en su propuesta, carecen de elementos de juicio indispensables, precisos y concluyentes a efecto de considerar que los bienes ofertados por el accionante, proceden de un país con el cual México tiene celebrado un tratado de libre comercio y que los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado correspondiente, con lo cual el inconforme omitió la obligación de señalar indubitablemente el país de origen de los bienes que ofertó en las partidas 19 y 22 del Anexo 1 de la convocatoria, pretendiendo el inconforme que la convocante negocie el contenido de la convocatoria al manifestar que "*De lo anterior se tiene que el IMSS, en franca violación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, y 52 de su Reglamento, se limitó a asentar en el Acta de fallo: "...sin embargo no cumple en virtud de que no especifica el país de origen de los bienes ofertados."; sin embargo, de la lectura que se realice tanto al escrito que se presentó como Anexo 5, así como de la carta de apoyo otorgada a mi mandante por la empresa fabricante de los bienes (Oki Data de México, S.A. de C.V.) se advierte que los bienes ofertados proceden de los Estados Unidos de América, así como de Japón.*", toda vez que lo que pretende es que la convocante pase por alto que en lugar de precisar el país del cual

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015

- 14 -

proceden los bienes ofertados, tome en consideración como aceptable los Continentes de los cuales proceden los bienes, así como que la convocante tomo en consideración para efectos de cumplimiento del requisito incumplido, que los bienes ofertados proceden de los Estados Unidos de América, información que diferente a la contenida en su Anexo 5, toda vez que en el mismo señala "... 19 y 22 son originarios de EUROPA-JAPÓN-ASIA, e introducidos a México por los Estados Unidos de América...", lo cual es diferente a las manifestaciones que pretende hacer valer en su escrito inicial al señalar que **proceden de los Estados Unidos de América**; lo anterior en franca contravención al punto 6 apartado D y Anexo 5, de la convocatoria, así como a las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y su Anexo 3, en clara contravención al principio de igualdad que debe prevalecer en los procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, pretendiendo que la convocante lo favorezca en claro perjuicio de los demás licitantes al subsanar las deficiencias, y la falta de precisión y claridad de su propuesta, lo cual es contrario a lo establecido en el punto 2 último párrafo de la convocatoria en correlación con el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...

**Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."**

"26...

...

**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.**

..."

Bajo este contexto, le corresponde la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "Conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003, en donde hace referencia al anexo 3, en bases de la convocatoria corresponde anexo 5, se solicita específicamente PAIS DE ORIGEN, no como lo presenta el ahora inconforme, pues hace referencia a dos continentes y un país, en sentido estricto, deja en estado de indefensión a esta área convocante al no referenciar un país, pues esta área convocante no podrá exigir un cumplimiento llano, ya que en el sentido en el que entrega la carta los bienes pudieran llegar de los siguientes países...", toda vez que ha quedado anteriormente acreditado el incumplimiento en el que incurrió. -----

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "...y por lo tanto el acto administrativo carece de motivación y fundamentación legal...", las mismas resultan infundadas, toda vez que del contenido del acta de fallo, se desprende que el desechamiento de la propuesta del inconforme, señala que se debió al incumplimiento del punto 6 apartado D de la convocatoria, motivado porque no especificó el país de origen de los bienes ofertados, conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto de la regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, actualizándose el numeral 10 Causas de desechamiento fracción I de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio



número LA-019GYR034-T25-2015; habiéndole informado al inconforme los motivos y razones por los cuales su propuesta fue desechada, así como los preceptos jurídicos y legales que se actualizaron en el caso específico. -----

Así las cosas, al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para las partidas 19 y 22, la convocante actuó en estricto apego a los criterios para la evaluación de las proposiciones contenidas en los puntos 9 primero y penúltimo párrafo y 9.1 primera viñeta, de la convocatoria, los que a la letra establecen: -----

NOTA 1

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

...  
**Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.**  
..."

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

...

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases."

Bajo este contexto, y ante el incumplimiento en que incurrió la hoy inconforme respecto al punto 6 apartado D de la convocatoria, resultó procedente el desechamiento de su propuesta en las partidas 19 y 22, actualizándose la causal contenida en el punto 10 fracción I de la convocatoria, que a la letra establece: -----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.  
..."

En base a lo analizado en el presente Considerando, se resuelve que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme en las partidas 19 y 20, actuó en estricto apego a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI.- Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones expuestas por el inconforme respecto a que "El personal del IMSS, pasó por alto el **incumplimiento en que incurrió el licitante Gustavo Delgado**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015

- 16 -

Hernández, el cual **actualizó la causal de desechamiento establecida en el numeral 10 fracciones I y V** de la Convocatoria, violentando con ello lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...En efecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la entidad convocante debió de utilizar el criterio establecido en la convocatoria, y por tanto verificar si se actualizó alguno de los criterios de desechamiento que se establecieron en el numeral 10 de la Convocatoria...De lo anterior, se tiene que **las cartas que debió presentar el licitante que resultó con la adjudicación de las partidas 19 y 22, debieron ser expedidas por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión, debiendo para el caso de distribuidor, acreditar fehacientemente que tiene esta calidad;** es decir que la carta que presentó el licitante adjudicado debió ser expedida en la misma forma y términos que la presentada por mi mandante, sin embargo, **de conformidad con la información proporcionada por el representante de la empresa fabricante de los equipos en que serán utilizados los bienes relativos a las citadas partidas, éste no otorgó el aval al licitante Gustavo Delgado Hernández...**Por lo anterior, es que se presume la parcialidad con la que actuó el personal del IMSS encargado de realizar la evaluación de las proposiciones presentadas en el procedimiento de licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T25-2015, toda vez que **adjudicó las partidas 19 y 22 a un licitante que no cuenta con el apoyo del fabricante de los equipos en que serán utilizados los bienes licitados, con lo cual se incumple lo dispuesto en el numeral 2.1, en correlación con el 6.2 de la convocatoria...**En este orden de ideas, resulta incuestionable que para dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso C) **era necesario cumplir con lo requerido en el numeral 2.1, el cual establece que se debía presentar un escrito en que se señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se vería afectada la garantía de los equipos de impresión; y que el mismo debería estar avalado por el fabricante del equipo de impresión o distribuidor autorizado de dicho fabricante, debiendo estar firmado por el fabricante o distribuidor autorizado...**”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber adjudicado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, las partidas 19 y 22, en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, se apegó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 27 de abril de 2015, específicamente del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, visible a fojas 247 a 255 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó adjudicar las partidas 19 y 22 al GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en los siguientes términos:-----

**“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR034-T25-2015...**

...  
En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas...del día 17 de marzo 2015...

...



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015

- 17 -

*Segundo.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9 y 10 de la convocatoria de la licitación, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica-Legal realizada por la L.C. María Magdalena Medina de la Isla...determinando lo siguiente:-----*

*Las demás propuestas presentadas por los Licitantes, son aprobadas en la Evaluación Técnica-Legal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la mencionada Ley, se dio a conocer el siguiente:-----*

**Fallo**

*Partidas Asignados*

No.	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var2	Desc Art	...	MARCA	PAIS DE ORIGEN	LICITANTE
...										
19	372	311	130	00	01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA <b>MARCA OKIDATA</b> , MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NÚMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PÁGINAS.	...	<b>INTERKEY</b>	ESTADOS UNIDOS	GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ
...										
22	372	348	178	00	01	FUSOR PARA IMPRESORA <b>MARCA OKIDATA</b> MODELOS B6400, B6400N, B6500, B6500N, NÚMERO DE PARTE 50231970	...	<b>OKIDATA</b>	ESTADOS UNIDOS	GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ
...										

De lo antes transcrito, se observa que la convocante asignó las partidas 19 y 22 al licitante GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, debido a que fue aprobada su propuesta en la evaluación técnica-legal con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9 y 10 de la convocatoria.-----

Bajo este contexto, el artículo 36 de la Ley de la materia, precepto legal en que fundó la convocante su fallo, específicamente respecto a la aprobación y adjudicación de las partidas inconformadas al hoy tercero interesado, se desprende, entre otras cosas, que la convocante verificaría que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en el pliego concursal, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, lo que en la especie no fue observado por la convocante, toda vez que determinó asignar las partidas 19 y 22 al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, aún y cuando incumplió los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

Al respecto, del Anexo número 1 de la convocatoria, se advierte que el equipo de impresión para el cual se solicitó la **partida 19, corresponde a la marca OKIDATA**, y que el tercero interesado en su Anexo número 1-A Propuesta Técnica de la **partida 19**, visible a fojas 306 del expediente que se resuelve, se advierte que en el apartado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPUESTOS**, señaló **TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA**, y que la marca y el



fabricante de los bienes propuestos es **INTERKEY**, además, el origen de los bienes ofertados es México; transcribiéndose a continuación las documentales citadas:-----

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

**REQUERIMIENTO**

No.	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var2	Desc Art	Cve- Uni- Pres	Cve- Tipo- Pres	Cant Pres	Reg 2015
19	372	311	0130	00	01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA <b>MARCA OKIDATA</b> , MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NÚMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PAGINAS.	PZA	PZA	1	120
...										

**ANEXO NÚMERO 1-A (UNO A)**

**PROPUESTA TÉCNICA**

No. PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPUESTOS	...	MARCA Y FABRICANTE	PAÍS DE PROCEDENCIA
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR				
<u>19</u>	372	311	0130	00	01	TAMBOR DE IMAGEN PARA <b>IMPRESORA MARCA OKIDATA</b> , MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NÚMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PÁGINAS		<b>INTERKEY</b>	<b>MÉXICO</b>
...						...			

Ahora bien, toda vez que el adjudicado en la parida 19 señaló que los bienes ofertados son de origen **MÉXICO**, en consecuencia le aplicaba el requisito relativo a acreditar el origen de los bienes ofertados, establecido en el punto 6 apartado C de la convocatoria, numeral que a la letra establece:-----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.**

- ...
- C. *Tratándose de Licitantes que oferten bienes de origen Nacional, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que oferta son de origen nacional y cumplen con lo establecido en el Artículo 28, Fracción I, de la LASSP, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio o con las Reglas de Mercado, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2003 y el 27 de septiembre de 2007, respectivamente. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 4 (cuatro), de las presentes bases de licitación*



..."

Aunado a lo anterior, el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, establece que, para acreditar la calidad, los licitantes, debían acompañar a su propuesta técnica, **de manera obligatoria**, Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se señalaran que el tóner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, por lo que no causaría daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, para lo cual en el segundo párrafo de esta misma fracción, se estableció que el Escrito debía presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante **y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión**, como a continuación se transcribe: -----

**"2.1. CALIDAD.**

*Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:*

- 1. A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita de manera obligatoria a los licitantes Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se señale que el tóner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión.*

*Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión.*

..."

Por lo antes analizado, en los puntos 2.1 fracción I y 6 apartado C. de la convocatoria, se advierte que el adjudicado en la partida 19, estaba obligado, entre otras cosas, a anexar a su propuesta técnica el escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se señalara que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, que es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, y que no causaría daño en el funcionamiento y operación **del equipo de impresión**, además, que debía presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante **y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión**; además, para acreditar el origen nacional de los bienes ofertados, escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito de manera conjunta con el fabricante de dichos bienes, que son de origen nacional y cumplen con lo establecido en el Artículo 28, Fracción I, de la LASSP, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio o con las Reglas de Mercado; y si bien es cierto de la revisión de las documentales que integran la propuesta del hoy tercero interesado GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, que la convocante remitió mediante oficio número 3401161400/ADQ.1.3/041/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, se advierte que obra a fojas 303 del expediente citado al rubro, la documental con la que acredita el origen de los bienes ofertados, también lo es que no existe documental alguna con la que el adjudicado acredite el cumplimiento relativo a la calidad contenido en el numeral 2.1 fracción I, esto es, que haya presentado el escrito firmado conjuntamente con el fabricante del equipo de impresión marca **OKIDATA**. -----

Igualmente, resultan fundadas las manifestaciones del inconforme respecto a la indebida adjudicación de la partida 22 al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, *debido a*



que las cartas presentadas debieron ser expedidas por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión, adjudicando dicha partida a un licitante que no cuenta con el apoyo del fabricante de los equipos en que serán utilizados los bienes, con lo cual incumplió el numeral 2.1 en correlación con el 6.2 de la convocatoria, toda vez que del Anexo número 1 de la convocatoria, se advierte que el equipo de impresión para el cual se solicitó la **partida 22, corresponde a la marca OKIDATA**, y que el tercero interesado en su Anexo número 1-A Propuesta Técnica de la **partida 22**, visible a fojas 306 del expediente que se resuelve, se advierte que en el apartado DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPUESTOS, señaló **FUSOR PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA...**, y que la marca y el fabricante de los bienes propuestos es **OKIDATA**, y además, el origen de los bienes ofertados es Estados Unidos; transcribiéndose a continuación las documentales citadas:-----

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

No.	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var2	Desc Art	Cve Uni Pres	Cve Tipo Pres	Cant Pres	Req 2015
<b>22</b>	372	348	0178	00	01	<b>FUSOR PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA MODELOS B6400, B6400N, B6500, B6500N, NÚMERO DE PARTE 50231970.</b>	PZA	PZA	1.	30

ANEXO NÚMERO 1-A (UNO A)

PROPUESTA TÉCNICA

No. PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPUESTOS	...	MARCA Y FABRICANTE	PAÍS DE PROCEDENCIA
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR				
<b>22</b>	372	348	0178	00	01	<b>FUSOR PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA MODELOS B6400, B6400N, B6500, B6500N, NÚMERO DE PARTE 50231970</b>		<b>OKIDATA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>

Bajo este contexto, y toda vez que el adjudicado en la partida 22 ofertó bienes de importación, como se desprende de su Anexo número 1, puesto que señaló que su origen es Estados Unidos (sic), entonces le resultó aplicable cumplir el requisito contenido en el punto 6 apartado D de la convocatoria, en el que se establece que para los licitantes que oferten bienes de importación, debían presentar escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito de manera conjunta con el fabricante de los bienes propuestos, que dichos bienes cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto Regla Segunda, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, cuyo requisito podría ser presentado mediante escrito libre o conforme el Anexo número 5 de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia el citado numeral 6 apartado D, que a la letra refiere:-----



**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.**

...

**D. Los Licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los bienes, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 5 (cinco), de las presentes bases de licitación.**

...

Ahora bien, el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, anteriormente transcrito, establece que para acreditar la calidad de los bienes propuestos, los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, **de manera obligatoria**, Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se señalaran que el tóner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causaría daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, para lo cual en el segundo párrafo de esta misma fracción, se estableció que el Escrito debía presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión.

Por lo que, del contenido de los puntos 2.1 fracción I y 6 apartado D de la convocatoria, antes analizados, se advierte que el adjudicado en la partida 22, estaba obligado, entre otras cosas, a anexar a su propuesta técnica el escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se señalara que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, que es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, y que no causaría daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además, que debía presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante y **firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión**; así como escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito de manera conjunta con el fabricante de los bienes de importación, manifestando que dichos bienes cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado establecidas en el Tratado de Libre Comercio correspondiente para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, pudiendo ser presentado en escrito libre o conforme el Anexo número 5 de la presente convocatoria; y si bien es cierto de la revisión de las documentales que integran la propuesta del hoy tercero interesado GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, que la convocante remitió mediante oficio número 3401161400/ADQ.1.3/041/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, se advierte que obra a fojas 304 del expediente al rubro citado, la documental con la que pretende acreditar el origen de los bienes ofertados de Estados Unidos (sic), al ser firmado dicho escrito por el C. CESAR SANTIAGO SIERRA ZUNIGA, quien se ostenta como Gerente Sucursal Guadalajara de la empresa EXEL DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V., a la que señala como FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, también lo es que del contenido de la documental fechada el 9 de marzo de 2015, visible a fojas 311 del expediente que se resuelve, se desprende que la misma persona se ostenta como representante legal de la empresa EXEL DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V., mediante la cual manifiesta que el hoy tercero interesado es distribuidor autorizado de los

productos de la marca **LEXMARK** y **SAMSUNG**, lo que de ninguna manera tiene relación con los bienes requeridos respecto del equipo de impresión de la marca **OKIDATA**.-----

Aunado a lo anterior, y respecto al cumplimiento del requisito contenido en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, de la revisión que llevó a cabo esta Autoridad Administrativa a las documentales que forman parte de la propuesta del adjudicado, relativas a la partida 22, que la convocante remitió mediante oficio número 3401161400/ADQ.1.3/041/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, no se aprecia documental alguna con la que acredite el cumplimiento relativo a la calidad contenido en el numeral 2.1 fracción I, esto es, que haya presentado el escrito firmado conjuntamente con el fabricante del equipo de impresión marca **OKIDATA**.-----

Bajo este contexto, y ante los incumplimientos a los puntos 2.1 fracción I, y 6 apartado D de la convocatoria, en que incurrió el C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en su propuesta para las partidas 19 y 22, se actualizan las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 fracciones I y V de la convocatoria que a la letra indica: -----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

**Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:**

**I. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.**

**V. Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.**

..."

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al haber adjudicado en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, las partidas 19 y 22 al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, aún y cuando incumplió lo requerido en los puntos 2.1 fracción I y 6 apartado D. de la convocatoria, dejó de observar los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, se encuentra afectada de nulidad respecto de las partidas 19 y 22 adjudicadas al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."**

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, para las partidas 19 y



22, respecto del cumplimiento de los puntos 2.1 fracción I, y 6 apartado D de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-133/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5558 /2015**

- 24 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- X.- Por escrito de fecha 01 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, manifestaciones que fueron consideradas al emitir la presente resolución. --
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó en parte los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente la legalidad del acto. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace al desechamiento de su propuesta para las partidas 19 y 22. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a la propuesta de las partidas 19 y 22 adjudicadas al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física. -----





**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR034-T25-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, respecto de las partidas 19 y 22 adjudicadas al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, para las partidas 19 y 22, respecto del cumplimiento de los puntos 2.1 fracción I, y 6 apartado D de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. GUSTAVO DELGADO HERNÁNDEZ, persona física, en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

NOTA 2 **Para:** C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de  
C.V., Domicilio en: Calle Panzacola, número 7, Colonia Florida, México, Distrito Federal, Correo Electrónico:  
NOTA 4 [REDACTED] Persona autorizada; [REDACTED] NOTA 3

C. **Gustavo Delgado Hernández.**- persona física, correo electrónico: [REDACTED] Por  
rotulón. NOTA 4

**Ing. Rafael de Jesús Sánchez Dueñas.**- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Netzahualcóyotl No. 104, Col. Buenos Aires, C.P. 98054, Zacatecas, Zac., Tel: (01492) 924 5630 Y 924 5270, Fax: 924 5383

**Dr. Javier de Jesús Cabral Soto.**- Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Interior Alameda No. 45, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.- Tel 01 492 415 28, Fax 01 492 21 363.

**Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

**C.c.p. Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.**- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas.

MCCHS\*ING\*TCN

